



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 014 -2023-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

Piura, 22 MAR 2023

VISTOS: La Resolución N° 01 de fecha 07 de noviembre de 2022 recaída en el Expediente Judicial N° 02846-2022-1-2001-JR-LA-01; el Informe N°366-2023/GRP-46000 de fecha 23 de febrero de 2023; el Informe N°015-2023/GRP-430040-DRVCS-OTA de fecha 10 de marzo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 07 de noviembre de 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 02846-2022-1-2001-JR-LA-01, emitida por el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, se declaró procedente la Medida Cautelar peticionada por la señorita THALIA ISAMAR VILLAVICENCIO PEÑA ordenando que la entidad demandada, esto es Gobierno Regional de Piura proceda a reincorporar a la accionante bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 al puesto de trabajo que venía desempeñando en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento (DRVCS), de manera provisional y hasta que se resuelva el proceso principal en definitiva.

Que, mediante Acta de Diligencia de Reincorporación de fecha 14 de noviembre de 2022, se procedió a reincorporar a la señorita THALIA ISAMAR VILLAVICENCIO PEÑA, al puesto de trabajo que venía desempeñando al momento de su cese, sin embargo debido a la falta de cobertura presupuestal resultado insostenible contratar a la accionante bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por lo que a fin de no verle vulnerado su derecho a la remuneración digna, se acordó con esta que su contrato sería bajo la modalidad de Locación de Servicios por el periodo del 14 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, comprometiéndose la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones necesarias para solicitar la cobertura presupuestal en torno al pago de remuneraciones de la señorita THALIA ISAMAR VILLAVICENCIO PEÑA, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en su Informe N° 0366-2023/GRP-460000 de fecha 23 de febrero de 2023 opinó que en tanto la medida cautelar concedida a favor de la accionante no sea dejada sin efecto, su cumplimiento obliga a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Gobierno Regional de Piura a realizar todos los actos necesarios conforme a ley para su ejecución.

Que, la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, en su Informe N°015-2023/GRP-430040-DRVCS-OTA de fecha 10 de marzo de 2023 dispuso ATENDER lo ordenado por el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en su Resolución N° 01 de fecha 07 de noviembre de 2022 sobre el pago y la inclusión en la planilla de trabajadores contratados bajo los alcances del Decreto





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 014 -2023-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

Piura, 22 MAR. 2023

Legislativo N° 276 a la señorita THALIA ISAMAR VILLAVICENCIO PEÑA, esta vez teniendo en cuenta la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en su Informe N° 366-2023/GRP-460000 a fin de evitar sanciones administrativas y/o penales por desacato e incumplimiento de mandato judicial contra los que resulten responsables.

Que, respectó al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos de trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe lo siguiente: "(...) *Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de Administración de Justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole admirativa, emanadas de la autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No puede dejar sin efecto resoluciones con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)*";

Que, asimismo, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: "*Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal de servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, por último, SERVIR, mediante informe N° 119-2019 -SERVIRIGG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: "*La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas*". Por lo tanto corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado en la Resolución N° 01 de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, la presente Resolución Directoral Regional se suscribe en virtud al Principio de legalidad, por el cual "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de buena fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan*





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 014 -2023-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

Piura, 12 2 MAR. 2023

sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)”, previstos en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 -JUS;

Con las visación de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de base de Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional de Piura-PR de fecha 16 febrero de 2012 que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPAT- SGRDI" Descentralización de facultades, competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura “.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato Judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 07 de noviembre de 2022, recaída en el Expediente N° 02846-2022-1-2001-JR-LA-01, emitido por el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, que resolvió: “(...) 1.- **Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR** *peticionada por THALIA ISAMAR VILLAVICENCIO PEÑA sobre medida cautelar innovativa dentro del proceso.* 2.- *En consecuencia, ORDENO a la entidad demandada, Gobierno Regional de Piura reincorpore a la solicitante a su puesto de trabajo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, de manera provisional y hasta que se resuelva el proceso principal en definitiva (...)*”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la Resolución N° 01 de fecha 07 de noviembre de 2022, recaída en el Expediente N° 02846-2022-1-2001-JR-LA-01, emitido por el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, que declara procedente la medida cautelar descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a **THALIA ISAMAR VILLAVICENCIO PEÑA**; comunicar la presente resolución al Procurador Público Regional para que informe al Juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, y demás Unidades de Organización pertinentes del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Atq. ANDRÉS ROGELIO PALOMINO ROSALES
DIRECTOR REGIONAL

